

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Toledo, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2020 00021 00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **APODERADO:** Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO

**EJECUTADO:** HERNANDO ACEVEDO

Teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el numeral 3° del Art. 446, en armonía con el numeral 4 ibídem, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa;

- "(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)".

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

## **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

ΚM

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edb7e56b17fb0a93f01199e163f77329d69f326afce6e7164948b23fcbda27b3

Documento generado en 08/06/2022 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica